

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica todos los sábados. — Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs cada trimestre, franco de porte. — Se insertarán *gratis* los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones deberán franquearse previamente, sin cuyo requisito no se recibirán; y llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.* — Los números sueltos se venden á 6 cuartos.

De orden de nuestro Ilmo. Prelado se inserta en el BOLETIN el anuncio de la piadosa asociacion titulada: *La Corona de Oro*, fundada en Roma en honor de la inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen, de la que es Patrono el actual sumo Pontífice, y Presidente el Emmo. Cardenal Sr. Patrizi, Vicario de su Santidad.

Los Sres. Sacerdotes que gusten inscribirse en ella lo avisarán al Sr. Secretario de Cámara, indicando el día del mes que les sea mas agradable para hacer la designacion de los 31, si es posible, conforme á los deseos de cada uno; advirtiéndole que S. S. I. ha elegido el 8 de cada mes para la primera corona que se forme.

### NUNCIATURA APOSTÓLICA.

#### *Circular.*

Ilmo. Sr.—Muy señor mio: El eminentísimo Sr. Cardenal Vicario de su

Santidad, presidente de la piadosa asociacion formada en obsequio de la inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen María, me encarga pase á manos de V. S. I., como lo verifico, el adjunto impreso, en el cual se espresa el objeto y las sencillas bases de la misma. Creo escusado estimular á V. S. I., en favor de un pensamiento tan religioso; pues por una parte la virtud y celo de V. S. I., y por otra su calidad de español á que se halla como inherente la devocion hácia la inmaculada Concepcion de la Madre de Dios, me dispensan enteramente de ello. Unicamente advertiré á V. S. I. que la correspondencia sobre este particular deberá ir dirigida al Emmo. Sr. Cardenal Patrizi, Vicario general de su Santidad en Roma.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1854.—Alejandro Franchi, Encargado de negocios de la Santa Sede.—Sr. Obispo de Osma.

PIA SOCIETAS, CUI AB AUREA CORONA  
NOMEN, IMMACULATÆ CONCEPTIONIS VIR-  
GINIS MARIÆ.

*Benedicta sit Sancta et Immaculata Con-  
ceptio Sanctissimæ Virginis Genitricis  
Dei Mariæ.*

Aurea hæc Corona constat ex cele-  
bratione Sacrorum, quæ singulis men-  
sibus ab uno et triginta Sacerdotibus  
præfinito die in Deiparæ honorem erunt  
peragenda. Hi Sacerdotes divinam Hos-  
tiam augustæ Trinitati offerent in con-  
junctione omnium Beatorum Coelitem,  
qui cum Christo regnant in Cælo, et  
electorum, qui adhuc versantur in terra,  
et Sanctissimæ Trinitati gratias ex ani-  
mo agent Ejusdem etiam Virginis no-  
mine pro maximis, innumeris ac singu-  
laribus donis, quibus Ipsa Sanctissima  
Virgo mirifice fuit cumulata, ac præ-  
sertim pro privilegio Immaculati Ejus  
Conceptus. Ipsam vero gratiæ et mise-  
ricordiæ Matrem enixis, fervidisque præ-  
cibus exorabunt pro præsentibus catho-  
licæ Ecclesiæ indigentis, pro peccato-  
rum conversione juxta mentem Summi  
Romani Pontificis. Quum aliquis Sa-  
cerdos nequiverit Sacrum ea die agere,  
quam sibi elegerit, Sacrum idem vel  
alia die obire, vel illud alii Sacerdoti  
celebrandum committere poterit.

Tanta fuit Sacrorum Antistitum erga  
Immaculatam Dei Genitricem Virginem  
Mariam, omniumque nostrum amantis-  
simam Matrem atque Patronam pietas  
et studium, ut hoc vertente anno 1853  
eidem piæ Societati tot adscripti fuerint  
Sacerdotes, ut in universo catholico or-  
be singulis diebus mille et ultra Sacra  
jam celebrentur ob expositas causas.

Hinc iidem Episcopi ardentiori usque  
zelo animati humillimis precibus à Sanc-  
tissimo Domino Nostro Pio PP. IX  
efflagitarunt, ut ejusdem Societatis per-  
petuitati prospicere, eamque idcirco ca-  
conice erigere vellet.

Itaque idem Summus Pontifex pien-  
tissimis eorumdem Antistitum votis, ac  
postulationibus quam libentissime obse-  
cundans, Rescripto die 11 Septembris  
labentis anni 1853 propria sua manu  
exarato Societatem ipsam in Templo  
Rom. Cleri Mariæ Sanctæ Paciferæ hu-  
jus Urbis perpetuo instituit, erexit,  
eamque Sacris Indulgentiis inferius ex-  
pressis ditavit, seque ejusdem Societatis  
Patronum declaravit, atque eidem Car-  
dinalem in Urbe Vicarium Præsidem  
præfecit.

Quapropter infrascriptus Cardinalis  
Vicarius ejusmodi munere insignitus ea  
profecto spe nititur fore, ut Sacrorum  
Antistites pro egregia eorum religione  
et zelo vel facile in propriis Diocesisibus  
congruum Sacerdotum numerum repe-  
rire possint, qui ullo absque emolu-  
mento eadem Sacra in Immaculatæ Dei-  
paræ Virginis honorem celebrare læten-  
tur. Ac propterea Cardinalis ipse eos-  
dem Sacrorum Antistites vehementer  
obsecrat, ut gregem sibi commissum  
Parochorum præsertim opera ad hanc  
rem hortari studeant, ac simul Virgi-  
nes Deo Sacras in eorum Diocesisibus  
degentes per proprios conscientiæ mo-  
deratores ac pietatis magistros excitent  
ad Sacram Synaxim peragendam ob  
commemoratas causas. Siquidem Sanc-  
tissima Dei Genitrix Immaculata Virgo  
Maria potentissimo suo apud Deum pa-  
trocinio tegere ac tueri non desinet

suos cultores, qui inter cætera atque admiranda Ejus privilegia Immaculatam ipsius Virginis Conceptionem, tanto-pere Ei gratam, venerari et celebrare gloriantur.

Idem autem Cardinalis Vicarius unumquemque Sacrorum Antistitem orat, ut centrali piæ Societati Romæ degenti significare velit (1) Coronarum numerum et sociorum propriæ Diocesis, quo in generales tabulas, vulgo *Registro* referantur, ac summo Pontifici piæ Societatis Patrono manifestentur. Et quo facilius id paragatur, quilibet Sacrorum Antistes suas de hac re epistolas ad Apostolicæ Sedis Nuntios, vel negotiis ejusdem Sedis Præpositos apud propriam Nationem morantes mittere poterit, qui hujusmodi epistolas ad Cardinalem à publicis negotiis Pontificis Maximi transmittent, à quo Cardinalis Vicarius Societatis Præses epistolas ipsas accipiet. Poterunt quoque Sacrorum Antistites opportuna ac fida occasione uti eorum potissimum, qui Romam veniunt.

Religiosæ Familiæ hac eadem de causa communicabunt cum suis Provincia-libus et hi cum propriis Generalibus Moderatoribus, qui eodem utentur modo, ut centram piam Societatem certiorrem faciant. Ad hanc mutuam communicationem quotidie magis tuendam ac fovendam, idem Cardinalis Vicarius Præses unumquemque Sacrorum Antistitem et Supremum cujusque religiosæ Familiæ Moderatorem orat, ut ad cujusque anni finem referre velit de

earundem Coronarum incremento, vel imminutione, quæ ob sociorum præsertim mortem contingere potest. Defunctorum Sodalium animæ tum acceptabili altaris Sacrificio, tum aliis piis suffragiis juxta mentem quoque Summi Pontificis peculiari modo juvabuntur. Quod autem ad Orientales regiones attinet præsentibus hujus piæ Societatis pagellæ propria cujusque regionis lingua scribentur, et Patriarchæ atque Episcopi diversorum rituum communicationem habebunt cum S. Congregatione Christianæ Fidei Propagandæ præposita, quæ eorum epistolas ad eundem Cardinalem Vicarium piæ Societatis Præsidem perferendas curabit.

Summus Pontifex Pius IX hujusce piæ Societatis patronus Rescripto die 23 Octobris anno 1853 edito Sequentes Indulgentias benigne est largitus, scilicet —Cuique Sacerdoti in hanc piam Societatem cooptato concessit Plenariam Indulgentiam semel in mense lucrandam, et Altare personale privilegio donatum semel in hebdomada ad libitum, iis autem quæ in claustro degunt concessit Indulgentiam tercentum dierum quoties sacram Synaxim agent et pias ad Deum preces effuderint pro enunciatis causis, ex mente ejusdem Summi Pontificis. Item laicis utriusque sexus fidelibus concessit Indulgentiam pariter tercentum dierum, quoties sacramentali absolute expiati, et Sacra Communionem refecti oraverint ut supra. Quatuor autem præcipuis festivis diebus Sanctissimæ Virgini sacris, nempe diebus Immaculatæ Conceptionis, Nativitatis, Anuntiationis, et Assumptionis ejusdem Virginis concedit omnibus

(1) Quæque corona constituitur ex uno et triginta Sacerdotibus.

utriusque sexus fidelibus (præter sodales) Plenariam Indulgentiam; ea tamen lege, ut Sacramentali Confessione peracta et Eucharistiæ Sacramento suscepto, preces ob supra expositas causas Deo adhibeant juxta mentem Summi Romani Pontificis et visitent Templum festis illis diebus ab Episcopis designandum, vel infra earum festivitatum Octavas, ubi erecta sit hæc pia Societas, ita tamen, ut iidem Episcopi possint in eorum Dœicesibus alia Tempora designare ubi existant, qui eorum nomen huic Societati dederint. Denique concessit, ut omnes commemoratæ Indulgentiæ per modum Suffragii applicari possint animabus in Purgatorio existentibus. Parochi vero pro eorum pietate populum sibi commissum in explicando præsertim Evangelio opportune moneant antequam prædictæ festivitates recurrant, ut enunciatas Indulgentias lucrari queat.

Dat. Romæ die 21 de Novembris An. 1853.—C. Card. Patrizi Episcopus Albanensis Sanctitatis Suæ in Urbe Vicarius et Piæ Societatis Præses.—J. F. O. Luquet, Episcopus Esebonensis, Secretarius generalis ejusdem Societatis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Seccion 2.<sup>a</sup>-Negociado único.-Circular.*

Para que la entrega de bienes-raices que sean descubiertos y reivindicados por los agentes investigadores se haga con la debida uniformidad á los administradores diocesanos, no siendo posible fijarles su valor por las reglas de

capitalizacion establecidas en el artículo segundo del Real decreto de 8 de diciembre de 1851, puesto que como bienes detentados no puede reconocérseles renta que sirva de tipo; al efecto, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver: 1.<sup>o</sup> Que las fincas reivindicadas se tasen por peritos elegidos por los presidentes de las comisiones investigadoras y recaudadores.—2.<sup>o</sup> Que esta tasacion se verifique en el término preciso de 20 dias contados desde que los bienes hayan sido reivindicados por el agente investigador.—3.<sup>o</sup> Que los gastos que en estas valuaciones se originen se satisfagan de los fondos que se recauden.—Y 4.<sup>o</sup> Que los recaudadores eleven á este ministerio estados mensuales en que se haga constar la entrega de fincas hechas á los administradores diocesanos, y el valor dado á las mismas en pericial tasacion, estampando los presidentes de las comisiones, el V. B. en dichos estados. De Real órden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1854. El subsecretario, Rafael Ramirez de Arrellano.—Sr...

*Seccion 1.<sup>a</sup>-Negociado 3.<sup>o</sup>-Circular.*

Ilmo. Sr.: Estando dispuesto por la ley 12, título 12, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y por la 6, título 2, libro 1.<sup>o</sup> de la misma, que las cofradías ó hermandades erigidas sin la autorizacion competente sean disueltas, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que en el término de un mes remita V. I. á este ministerio una nota de las que en

esa diócesis se encuentren en este caso para resolver lo conveniente en justa observancia de la ley.—De Real óden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de abril de 1854.—El subsecretario, Rafael Ramiro de Arellano.—Sr. Obispo de...

De la Cruz de Sevilla tomamos lo siguiente:

«El Sr. Obispo de Salamanca ha prohibido la *Biblioteca del hombre libre* en el siguiente párrafo con que termina la Pastoral que ha dirigido á sus fieles, escitándolos á la santificación de la cuaresma y que fue publicada en el Boletín eclesiástico que mandó recoger el Sr. Gobernador de Salamanca.

No podemos dejar trascurrir la ocasión presente sin dirigiros algunas, aunque breves palabras, sobre otro punto de grande interés para el aprovechamiento espiritual de nuestras ovejas. Aludimos al anuncio que ha aparecido en algunas esquinas de esta ciudad, y circulado entre sus habitantes, de una colección de obras, que con el título de *Biblioteca del hombre libre*, pretende recopilar cuanto se ha escrito por los autores mas distinguidos de la filosofía y de la moral religiosa. Entre los escritores, cuyas obras han de formar parte de esta colección, figuran en primera línea Lutero, Calvino, y otros heresiarcas, cuyas producciones, por fortuna, jamás han visto hasta ahora la luz pública en nuestra católica España. Habeis de saber que sus escritos todos, sin escepcion alguna, están

condenados por la Silla Apostólica y por la regla segunda del Índice del sagrado concilio de Trento. Las penas que en el mismo se imponen á todo el que leyere ó retuviere cualquiera de esas obras, es la sentencia de excomunion que se incurre en el mismo acto. Otras hay, como son las morales y filosóficas de Voltaire, Rousseau, etc., que están asimismo condenadas por los Sumos Pontífices, y no pueden ni leerse, ni conservarse, sin incurrir en pecado mortal, y en otras graves penas, al arbitrio de los obispos. Os recordamos todas estas prohibiciones para que procureis precaveros y apartaros de todo peligro de contravenir á ellas.

Pero debemos hablaros con mas especialidad de la obra conocida con el título de *Las Palabras de un Creyente*, del abate Lamennais, cuyas primeras entregas nos consta que han llegado, y comenzado á circular entre algunos suscritores de esta capital: obra en extremo perniciosa á la moral católica y al buen gobierno de los Estados. Escuchad cómo acerca de ella se espresa el Sumo Pontífice Gregorio XVI, de feliz memoria, en la Enciclica de 25 de junio de 1834, donde publica su condenacion: «Condenamos el citado libro (*Las Palabras de un Creyente*) por contener proposiciones respectivamente falsas, calumniosas, temerarias, incitadoras á la anarquía, contrarias á la palabra de Dios, impías, escandalosas, erróneas y condenadas ya por la Iglesia, especialmente contra los valdenses, wiclefitas, husitas, y otros herejes de la misma ralea. Este libro, añade S. S., es pequeño en volúmen, pero grande en perversidad. Desde la primera ojea-

»da nos llenamos de horror, y compa-  
 »decidos de la ceguedad del autor, co-  
 »nocimos á qué desaciertos conduce la  
 »ciencia que no es segun Dios, sino se-  
 »gun las ideas del mundo. El ámino se  
 »resiste á leer segunda vez cuanto en di-  
 »cho libelo acumula su autor, á fin de  
 »despedazar los vinculos de obediencia  
 »y fidelidad á los príncipes, arrojando  
 »por todas partes la tea de la rebelion  
 »con el objeto de trastornar el órden  
 »público, infundir el menosprecio de los  
 »magistrados, la infraccion de las leyes,  
 »y la total destruccion hasta en sus ci-  
 »mientos de las potestades espiritual y  
 »temporal.» Al oír la palabra tan auto-  
 »rizada del sábio Pontífice que desde la  
 cátedra del Espíritu Santo se dirige á to-  
 dos los fieles del orbe católico, ¿quién  
 hay que no se estremezca al pensar que  
 semejante veneno vá á inocularse en las  
 venas de la sociedad española? ¿Ni có-  
 mo es posible que un prelado, que tan  
 estrecha cuenta tiene que rendir al Se-  
 ñor de la administracion espiritual de la  
 diócesis que le está cometida, permanezca  
 en el silencio y en la inaccion, cuando  
 aún es tiempo de acudir con el remedio?  
 Por nuestra parte creemos hacer no me-  
 nos servicio á los intereses del Estado  
 que á la moral religiosa, prohibiendo,  
 como prohibimos, la indicada obra que  
 lleva por título *Las Palabras de un Creyente*,  
 y ordenando, como ordenamos, á todos  
 los que conserven cualquiera de sus entregas,  
 la depositen en manos de sus respectivos  
 párrocos, ó en nuestra secretaría de Cá-  
 mara. Para alcanzar la cooperacion ne-  
 cesaria al logro de nuestros deseos, Nos  
 dirigimos á la autoridad civil y superior de la pro-

vincia, la que no podrá menos de pres-  
 tárnosla en los términos que las leyes y  
 los Sagrados Cánones tienen prevenidos.  
 Y vosotros, padres de familia, escuchad  
 la voz de vuestro Pastor, que quiere  
 compartir con vosotros la vigilancia y la  
 direccion de vuestros hijos. Arrancad de  
 sus manos un arma nociva, que con el  
 tiempo habria de volverse contra vues-  
 tra propia autoridad.

Vosotros, jóvenes inocentes, que po-  
 blais las aulas de esta Universidad, dis-  
 tinguida siempre por su aplicacion á los  
 estudios sólidos y sérios de la verdadera  
 ciencia: vosotros, hijos muy queridos  
 de nuestro corazon, cuya instruccion y  
 compañía ha formado las delicias de una  
 porcion no pequeña de nuestra vida, no  
 os alucineis con las falsas promesas del  
 saber humano, que solo sirven para en-  
 cubrir la sórdida avaricia de unos hom-  
 bres malvados, para quienes su interés  
 propio vale mas que vuestro candor y  
 vuestra inocencia. Si sentís en vosotros  
 mismos la sed de la sabiduria, saciadla  
 en las fuentes puras de la historia, de la  
 literatura, de las ciencias esactas, de la  
 jurisprudencia, y sobre todo, de la Re-  
 ligion que heredásteis de vuestros mayo-  
 res, que constituye el timbre mas pre-  
 cioso de vuestra nobleza, el blason mas  
 distinguido de vuestra escuela, y que  
 os ha de conducir algun dia á la mansion  
 de la felicidad eterna. Tal es el deseo de  
 vuestro Pastor y Padre en Jesucristo, y  
 en prenda del cual os dá su bendicion.  
 En nuestro palacio episcopal de Sala-  
 manca, hoy 17 de Febrero de 1854.—  
 Fernando, obispo de Salamanca.—Por  
 mandado de S. E. I., el obispo mi se-  
 ñor, Dr. D. Marcial de Avila, secretario.»

INSTRUCCION SOBRE LA ORGANIZACION,  
ADMINISTRACION Y PROPAGACION DE LA  
OBRA DE LA SANTA INFANCIA.

*Organizacion de la Obra.*

1.º La Obra se compone: 1.º de socios, que son los niños, desde el bautismo hasta la edad de 21 años; de agregados que son las personas mayores en edad: 2.º de cuatro órdenes de celadores y celadoras; los gefes de série al frente de una série de doce socios agregados; los subtesoreros ó subtesoreras al frente de doce séries ó de una subdivision; los tesoreros ó tesoreras al frente de doce subdivisiones ó de una division; los consejeros ó consejeras, miembros de una junta ó de un consejo: 3.º de juntas parroquiales: 4.º de consejos diocesanos: 5.º de un consejo central en cada Estado: 6.º en fin, del consejo central de París, donde por la concesion del soberano Pontífice está el lugar de la asociacion.

2.º La Obra recibe de cada socio ó agregado, ademas de la corta oracion diaria, una cotizacion de dos cuartos al mes, ó sean tres reales por año, y algunas veces dádivas ó regalos.

3.º La Obra da á cada socio ó agregado, ademas de las misas anuales y mensuales, una estampa y una medalla ordinaria; á cada série de doce socios, desde el dia de su insercion, seis boletines de Anales por año; á cada celador ó celadora de diversas órdenes, hojas de inscripcion, datos del Reglamento y libros ó noticias donde su calidad está expresada y que son su título.

4.º Ademas de estos objetos dados, la Obra tiene medallas y estampas preciosas, noticias, mapas de la China, Anales (la coleccion de sus Anales en francés forma ya tres volúmenes en dozavo) que se venden, y cuyo precio está apuntado sobre el ferro de los Anales y de las noticias.

5.º La limosnas están exclusivamente destinadas á los niños infieles.

6.º El producto total de las suscripciones, donativos, ventas por estados, diócesis, par-

roquias, se publica cada año como los gastos de administracion, en una cuenta general impresa, y deduccion hecha de los gastos, enviados á los misioneros de la China y otros países infieles que dan recibo y certifican el empleo esclusivo en favor de los niños infieles.

*Administracion de la Obra.*

La obra se establece y se administra por Estados, por diócesis y por parroquias. Una vez establecido el consejo central y asociado al de París, las cartas de asociacion, publicaciones, distribuciones y notificaciones de la Obra llegan por ese consejo al consejo diocesano; por cada consejo diocesano á las juntas parroquiales; por las juntas parroquiales á las diversas órdenes de celadores y celadoras, y por estos á los socios de las parroquias, y reciprocamente las colectas de los asociados llegarán por las diversas órdenes de celadores y celadoras á las juntas parroquiales; por las juntas parroquiales á los consejos diocesanos, y por los consejos diocesanos al consejo central.

*Consejo Central.*

La Obra de la Santa Infancia estando administrada en España en su unidad y con sus reglamentos al provecho sobre todo de las misiones españolas, y bajo la direccion independiente y completa del consejo central de Madrid, el consejo central encierra en sus atribuciones, y á él solo le es reservado todo lo que pertenece á la direccion, á la administracion y á la propagacion general de la Obra de España:

1.º De pedir al consejo central de París las cartas de asociacion y la facultad de asociar.

2.º De provocar el establecimiento de los consejos diocesanos, de reconocerlos y autorizarlos, por semejantes cartas de asociacion.

(Continuará.)

El lunes próximo tendrán lugar las últimas conclusiones públicas *pro mu-*

*nere cathedræ*, que insertamos á continuacion :

Sixtus Llorente Miguel, Seminarii Conciliaris Oxomensis alumnus internus (quas pro munere C  thedr   accepit sustentandas.) Sequentes offert Theol  gicas theses.

1.<sup>a</sup> C  libatus ecclesiasticus nedom scriptur   et antiquitati adversatur, imo cum iisdem omnino congruus est, atque ministerio sacro maxime convenit.

2.<sup>a</sup> C  libatus ecclesiasticus juri natur   non opponitur.

3.<sup>a</sup> Lex continentia   sacris ministris Latin   Ecclesie imposita societatis bono non adversatur, sed potius illud mirifice promovet.

Sub auspiciis dilectissimi sui Magistri D. D. Josephi Villar, Sacr   Theologi   Profes. pr  dicti Seminarii Rectoris, et alm   Ecclesie Oxomensis Canon. P  nitent. — Domini anno MDCCCLIV Kalendis Maji. — Mane hora X.

Se halla vacante el cargo de Director-Capellan del Hospicio provincial de esta villa del Burgo, con la dotacion de 4,400 rs. anuales, intencion libre y habitacion en el Establecimiento, donde indispensablemente habr   de residir el agraciado sin poder encargarse de otra ocupacion que la de su destino.

Los Sres. Sacerdotes que deseen obtener este empleo dirigir  n sus solicitudes, acompa  adas de la relacion de m  ritos, al Sr. Gobernador Civil como Presidente de la Junta de Beneficencia de esta provincia de Soria, en el t  rmino de treinta dias, que empezaran    contarse desde hoy 29 de abril.

## ESPEDICIONERIA DE PRECES

DE ESTE OBISPADO DE OSMA.

El Sr. Agente general de Preces    Roma en Madrid en oficio de 24 del actual me ordena lo siguiente :

« Procure V. que las listas de Preces lleguen    esta oficina con uno    dos correos de anticipacion    la fecha que le estaba se  alada ; pues que as   conviene para aprovechar la estafeta y evitar que sufran retraso en su env  o. »

En su consecuencia, para que el Espedicionero pueda cumplir lo que se le previene es indispensable que los oradores presenten sus expedientes aprobados por el Tribunal eclesi  stico, y verifiquen el correspondiente dep  sito en esta Espedicioner   de mi cargo antes del dia 6 de cada mes, empezando    tener efecto esta variacion desde el entrante mayo y continuando en lo sucesivo mientras no se d   otro aviso.

Lo que se anuncia en el Bolet  n eclesi  stico, rogando    los Sres. Curas p  rrocos, Ec  nomos y Tenientes, tengan la bondad de advert  rselo    los interesados al tiempo de instruir las informaciones matrimoniales, para que teniendo conocimiento del dia prefijado procuren activar sus diligencias y presentarlas en tiempo oportuno para que no sufran retraso en su env  o las Preces que han de ir por la via ordinaria.

Burgo de Osma 27 de abril de 1854.  
— El Espedicionero, *Miguel Andr  s Aparicio*.

---

BURGO DE OSMA.

IMPRESA DE JOSE R. CALLEJA.